



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

Radicado:	05001-31-10-002-2021-00598-00
Proceso:	Terminación de la Existencia de Unión Marital de Hecho y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes.
Demandante:	María Teresa Hoyos Cárdenas
Demandado:	Pablo Girón García
Interlocutorio:	018 de 2022

Al estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias del artículo 82, en armonía con los artículos 368 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de **DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** instaurada por **MARIA TERESA HOYOS CARDENAS** en contra del señor **PABLO GIRON GARCIA**.

SEGUNDO.- IMPARTIR a la demanda el trámite **VERBAL** tal como lo dispone el art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

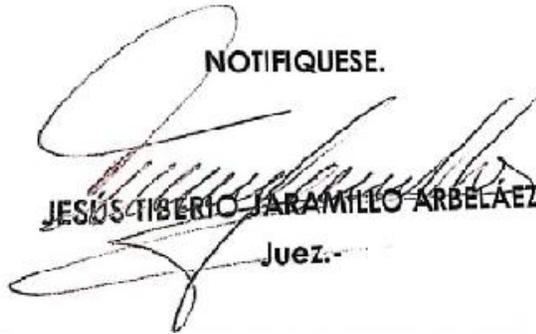
TERCERO.- NOTIFÍQUESELE este auto en forma personal al demandado, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6° y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. Debe comparecer coadyuvado de abogado.

CUARTO.- Con el fin de fijar el monto de la caución que se debe otorgar, previo decreto de la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, determine el valor del bien objeto de la

cautela y sobre el mismo preste caución equivalente al 20% sobre dicho avalúo, numeral 2º, artículo 590 C. G. P.

QUINTO.- Para los efectos legales y en los términos del poder conferido se reconoce personería al Dr. **JUAN PABLO PEREZ OSPINA**, abogado en ejercicio, portador de la T. P. Nro. 154.486 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-